REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO
Radicación	: 47-605-40-89-001-2022-00054
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte	: JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
Demandado	: RAFAEL DE LOS REYES DE LA HOZ VARGAS
Asunto	: MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en calidad de títulos bancarios como CDTS que posea el demandado, señor RAFAEL DE LOS REYES DE LA HOZ VARGAS mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.396** en las siguientes entidades bancarias:

1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Santo Tomás, Atlántico
2) BANCOLOMBIA de Santa Marta, Magdalena

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor RAFAEL DE LOS REYES DE LA HOZ VARGAS mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.396**, en las siguientes entidades bancarias:

1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Santo Tomás, Atlántico
2) BANCOLOMBIA de Santa Marta, Magdalena

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00054 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor RAFAEL DE LOS REYES DE LA HOZ VARGAS mayor de edad, identificado con la C.C. 85.050.396, limitar el embargo de manera provisional a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no

descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37cdf3d4e846fa4eb524cefce1a5a80b99a8f1da95b99468b32f32959e35d63**
Documento generado en 30/10/2022 07:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica